



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL	
Demandante	Ma. MERCEDES MATEOS	
Demandados	JUAN JARAMILLO y otros	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00204-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos No. 133 del 11 de agosto de 2022, Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Para el pedido decreto de la medida cautelar con la cual se pretende obviar el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 que estaba vigente al momento de la presentación de la demanda, hoy art. 67 de la Ley 2220 del 20 de junio de 2022 que derogó la mencionad Ley 640, y según lo previsto en el art. 621 del Código General del Proceso, previo a la admisión de la demanda para la cual ya fueron cumplidos los requisitos exigidos, y dentro del término de cinco días préstese caución por la suma de \$67'600,000 que equivale al 20% de las pretensiones. Art. 590 numeral 2º y párrafo 1º, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

EL JUEZ

Ant

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario